



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00170-2017-PA/TC
LIMA
RAFAEL ALFARO SILVA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

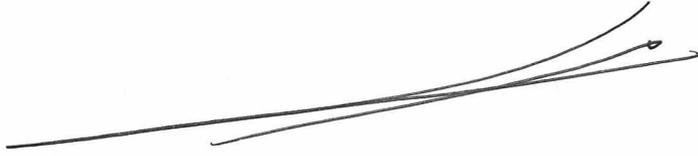
VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rafael Alfaro Silva contra la resolución de fojas 178, de 21 de setiembre de 2016, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de la búsqueda efectuada en el portal web del Reniec, este Tribunal tomó conocimiento del fallecimiento del demandante, don Rafael Alfaro Silva, acaecido el 8 de febrero de 2017.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos constitucionales conforme lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, regula que a través de la sucesión procesal, un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Así, en su inciso 1, regula el supuesto relativo al fallecimiento de una persona que es parte en el proceso, la cual debe ser reemplazada por su sucesor procesal.
3. El mismo artículo, refiere que la falta de comparecencia de los sucesores dentro del plazo previsto en la ley, determina que el proceso continúe con un curador procesal, el cual será nombrado por el juez, de oficio o a pedido de parte.
4. Por ello, antes que este Tribunal emita emitir un pronunciamiento en el caso de autos, es necesario convocar a los sucesores procesales de don Rafael Alfaro Silva, a efectos de que se continúe con el trámite del presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00170-2017-PA/TC
LIMA
RAFAEL ALFARO SILVA

RESUELVE

1. **ORDENAR** que se haga la notificación correspondiente a efectos de que (el) los sucesores de don Rafael Alfaro Silva se apersonen al proceso y presenten copia certificada de la sucesión intestada.
2. **DISPONER** que el (los) sucesores designen a su representante en el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

**Lo que certifico:
06 MAR. 2018**



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL